

DECRETO N° 1005

NEUQUÉN, 26 SEP 2007

VISTO:

El Expediente OE N° 10825-M-07 y el proyecto de decreto elaborado por la Subsecretaría de Administración de Ingresos Públicos -Secretaría de Economía y Hacienda-; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 10383 -Código Tributario Municipal vigente- estableció en el Título IX del Libro II -Parte Especial- los impuestos a los juegos;

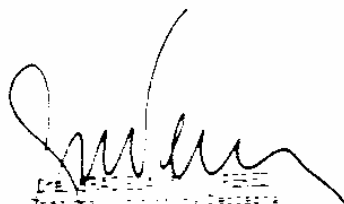
Que en los Capítulos V y VI del Título IX del Libro II -Parte Especial- de la Ordenanza N° 10383, se estableció la normativa a aplicar con respecto al Impuesto sobre la Organización de Rifas, Concursos, Sorteos y Similares, y el Impuesto sobre la Participación en los mismos, respectivamente;

Que los Artículos 70º) y 71º) de la Ordenanza N° 10701 -Ordenanza Tarifaria del Ejercicio Fiscal 2007-, fijan los montos a cobrar por los impuestos citados;

Que en el articulado del Código Tributario se establece que por vía reglamentaria se deberá normar lo relacionado con impuestos sobre la Organización y Participación de Rifas, Concursos, Sorteos y Similares y las empresas que deberán actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación, en el caso de juegos, sea a través de llamadas telefónicas u otros medios de comunicación con tarifas diferenciadas;

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos anteriores, es necesario reglamentar los impuestos sobre la organización y participación de juegos donde intervenga el azar, que se realicen a través de un llamado telefónico u otras formas de comunicación originados en la ciudad de Neuquén, por las cuales se abone una tarifa diferenciada que remunere la posibilidad de acceder a premios;

Que el señor Secretario de Economía y Hacienda dispone el traslado de las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para el



SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Subsecretaría de Administración de Ingresos Públicos
Neuquén, 26 de Septiembre de 2007

dictado de la norma legal pertinente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

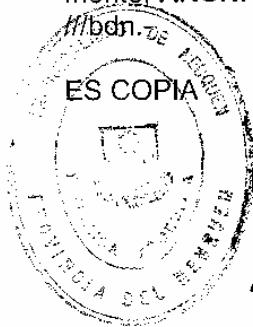
DECRETA:

Artículo 1º) APROBAR la Reglamentación de los Capítulos V y VI del ----- Título IX -Libro II- Parte Especial- de la Ordenanza N° 10383 -Código Tributario Municipal vigente- referidos a los impuestos sobre la Organización y Participación de Rifas, Concursos, Sorteos y Similares donde intervenga el azar, que se realicen a través de un llamado telefónico u otros mecanismos de comunicación originados en la ciudad de Neuquén, que como Anexo I, forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2º) TOMEN conocimiento de lo dispuesto precedentemente la ----- Secretaría de Economía y Hacienda y dependencias pertinentes a los fines que estimen correspondan.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Gobierno; y de Economía y Hacienda.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-



Dir. General de Int. PEREZ
Calle Correo Municipal de Despacho
Subdpto. General de Int. y Hacienda
Secretaría General y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA
CARNELLI
ARTAZA.-

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1638
Fecha: 12 / 10 / 07



ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LOS CAPÍTULOS V Y VI DEL TÍTULO IX -LIBRO II- PARTE ESPECIAL- DE LA ORDENANZA N° 10383 -CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL VIGENTE-

1. HECHO IMPONIBLE: La Organización y/o Participación de Rifas, Concursos, Sorteos y Similares donde intervenga el azar con la finalidad de adjudicar o tener la posibilidad de acceder a premios, mediante llamados telefónicos u otros mecanismos de comunicación.

2. BASE IMPONIBLE: Lo establecido por la Ordenanza Tarifaria vigente en cada Ejercicio Fiscal.

3. SUJETOS PASIVOS:

3.1 Contribuyentes del Impuesto sobre la Organización de Rifas, Concursos, Sorteos y Similares: los organizadores, productores y comercializadores de los mismos.

3.2 Contribuyentes del Impuesto sobre la participación en Rifas, Concursos, Sorteos y similares: quienes participen en los mismos en los términos establecidos en el Código Tributario Municipal.

3.3 Agentes de retención, percepción y/o recaudación: designase como tales a Telefónica S.A., Telecom Argentina S.A., C.T.I. y Movistar.

4. INFORMACIÓN:

Los agentes de retención, percepción y/o recaudación designados en el punto anterior deberán informar al Organismo Fiscal mediante declaración jurada por escrito y en medio óptico, sobre:

- a) Número telefónico que realizó la llamada y/o mensaje de texto/voz.
- b) Nombre y apellido del titular del número telefónico indicado en el punto a).
- c) Número de llamada destino.
- d) Nombre o denominación del organizador de la Rifa, Concurso, Sorteo y/o Similares.
- e) Tipo de Rifa, Concurso, Sorteo y/o Similares.
- f) Importe de la llamada o mensaje.
- g) Importe de la Retención, Percepción y/o Recaudación.
- h) Fecha y hora en que se realizó la llamada o mensaje.
- i) Número de factura en donde se liquida al participante.
- j) Fecha del último vencimiento de la factura citada en el punto i).

5. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

El agente de retención, percepción y/o recaudación deberá presentar la información al Organismo Fiscal dentro de los treinta (30) días corridos con posterioridad al último vencimiento de la factura enviada al participante. Cuando el vencimiento del plazo se produzca un día feriado o inhábil en los ámbitos nacional, provincial o municipal o no laborable en el ejido municipal, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa el primer día hábil siguiente al mismo.

6. INGRESO DE LOS IMPORTES RETENIDOS, PERCIBIDOS Y/O RECAUDADOS:

Los agentes de retención, percepción y/o recaudación deberán ingresar en la Dirección de Tesorería Municipal, dentro de los diez (10) corridos después de

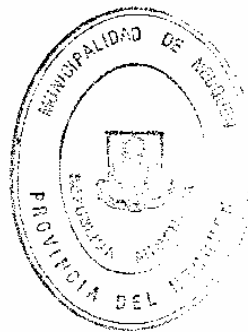
vencido el plazo de la fecha de presentación de la información fijada en el punto anterior.

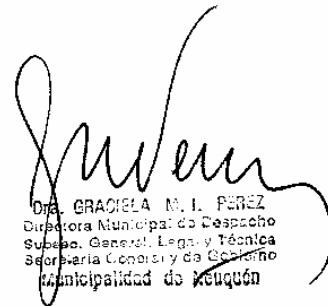
7. INGRESO FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 6.:

Vencido el plazo para el ingreso de los importes fijados en el Punto 6., se aplicará los intereses resarcitorios previstos en la normativa vigente y los recargos establecidos en el Artículo 155º) del Código Tributario Municipal.

8. INFRACCIONES Y SANCIONES:

Se aplicará multas por las infracciones y sanciones establecidas en el Título X del Código Tributario Municipal y la Ordenanza Tarifaria, ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Decreto, por parte de los agentes de retención, percepción y/o recaudación.




Dña. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora Municipal de Despacho
Subsección General, Legal y Técnica
Secretaría Control y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén